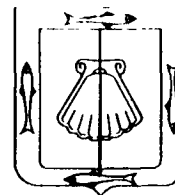




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO N.- 1172

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS DECRETOS 1168 Y 1169 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1998, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARAN ELECTOS LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

II

ACUERDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TOMADO EN SU SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DEL MES Y AÑO EN CURSO RELATIVO A :

CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS CON RESIDENCIA EN LA ENTIDAD A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL DE FEBRERO DE 1999.

III

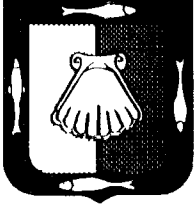
ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

- RESOLUCION SOBRE LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO QUE PRESENTARON EL P.R.D..

- ACUERDO PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

IV

CONVENIO DE COORDINACION Y COOPERACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO NÚMERO 1172

EL II. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO PARA QUEDAR COMO ARTÍCULO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO PRIMERO A LOS DECRETOS NÚMEROS 1168 Y 1169 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1998, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARARON ELECTOS LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Único Transitorio para quedar como artículo segundo y se adiciona un artículo primero a los Decretos Números 1168 y 1169 de fecha 7 de Agosto de 1998, mediante los cuales se declararon electos los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Estatal Electoral; así como el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y sus respectivos Suplentes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como sigue.



DECRETO NÚMERO 1168

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Por esta única vez los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Estatal Electoral, durarán en sus encargos hasta el día 24 de Agosto del año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DECRETO NÚMERO 1169

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Por esta única vez el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y sus respectivos Suplentes del Instituto Estatal Electoral, durarán en sus encargos hasta el día 24 de Agosto del año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO

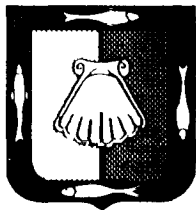
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur a 22 de Octubre de 1998.

DIP. FERNANDO JOSÉ CASTANIER ARRIOLA
PRESIDENTE



DIP. C.P. FRANCISCO GUADALUPE MENDOZA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

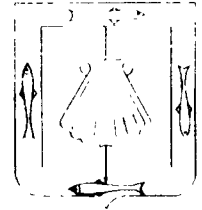


LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 115 c. T. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.



CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS CON RESIDENCIA EN LA ENTIDAD A PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL DE FEBRERO DE 1999.-

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, ENCARGADO DE VELAR EN LO CONDUCTENTE, POR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DE LAS NORMAS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO AL ARTICULO 91 FRACCIÓN XIV DE LA LEY, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA OBSERVADORES ELECTORALES, Y,-

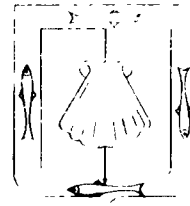
C O N S I D E R A N D O

- 1.- QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA BASE FUNDAMENTAL DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS INSTITUCIONES, TANTO VEZ QUE CONSTITUYE UN DERECHO SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES.
- 2.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANO CON RESIDENCIA EN LA ENTIDAD, PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS ELECTORALES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
- 3.- QUE ATENDIENDO AL ESPÍRITU DE LA LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PRETENDE INCORPORAR A LA CIUDADANÍA AL PROCESO ELECTORAL, COMO ELEMENTO QUE PERMITA DAR MAYOR CERTEZA, TRANSPARENCIA, LIMPIEZA Y LEGITIMIDAD A LOS COMICIOS PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE SE CELEBRARÁN EL 7 DE FEBRERO DE 1999.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 91 FRACCIÓN XIV Y 107 FRACCIÓN IV Y XIII DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL, ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 115 e 1 Ramirez y G Prieto La Paz, B.C.S

CONVOCA

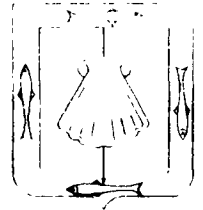
A TODOS LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS CON RESIDENCIA EN LA ENTIDAD QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS ELECTORALES EN EL ESTADO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

BASES

- PRIMERA:** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL, SOLO PODRÁN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS CON RESIDENCIA EN LA ENTIDAD.
- SEGUNDA:** LOS CIUDADANOS QUE DESEEN ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, O ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE, QUIEN LO TURNARA AL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO.
- TERCERA:** EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE OBSERVADORES ELECTORALES ANTE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y CONCLUIRÁ EL 10 DE ENERO DE 1999.
- CUARTA:** EL ESCRITO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁ CONTENER:
- A) NOMBRE COMPLETO.
 - B) DOMICILIO
 - C) EDAD.
 - D) PROFESIÓN U OFICIO
 - E) FOTOCOPIA DE SU CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA PARA VOTAR.
 - F) BREVE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU PARTICIPACIÓN Y LA MANIFESTACIÓN DE QUE DE OBTENER EL REGISTRO, SE CONDUCTIRÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD Y SIN VINCULO A PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

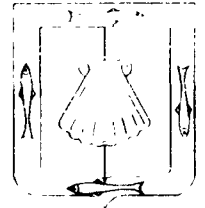


Avenida S de Mayo No. 115 e. T. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

- QUINTA:** ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS, SOLO SE OTORGARA EN REGISTRO COMO OBSERVADORES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO, QUE:
- A) NO SEAN MIEMBROS DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ASOCIACIONES O PARTIDOS POLÍTICOS.
 - B) NO SER O HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- SEXTA:-** EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DENTRO DE UN TERMINO MÁXIMO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN. LA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA INMEDIATAMENTE A LOS SOLICITANTES, POR CONDUCTO DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES DE SU RESIDENCIA.
- SÉPTIMA:** LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBERÁN CONCURRIR A LOS CURSOS DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA LEGAL ELECTORAL ORGANIZADOS POR LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESTABLECIDO PARA ELLO. CUANDO NO COMPRUEBE SU ASISTENCIA A DICHS CURSOS, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO EXTENDERÁ LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL.
- OCTAVA:** LOS OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN PRESENTARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CON SU ACREDITACIÓN Y GAFETES EN UNA O VARIAS CASILLAS, ASÍ COMO EN EL LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y EN LOS LOCALES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO OBSERVAR LOS SIGUIENTES ACTOS:
- A) INSTALACIÓN DE CASILLAS.
 - B) DERECHO DE LA VOTACIÓN.
 - C) ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA.
 - D) FIJACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.
 - E) CLAUSURA DE CASILLAS.
 - F) LECTURA EN VOZ ALTA DE LOS RESULTADOS EN LOS COMITÉS DISTRITALES.
 - G) RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENTES Y PROTESTA.
- NOVENA:** LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEBERÁN ABSTENERSE DE:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida S de Mayo No. 415 e/1. Ramírez y G. Prieto - La Paz, B.C.S.

- I.- SUSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES E INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.
- II.- HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE CANDIDATO ALGUNO.
- III.- EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS; Y
- IV.- DECLARAR EL TRIUNFO DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO.

DÉCIMA.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DÍA DE LA ELECCIÓN. EN NINGÚN CASO, LOS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, TENDRÁN EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y SUS RESULTADOS.

CONSEJO GENERAL

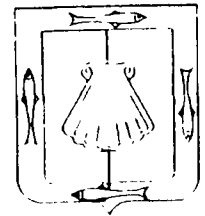
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 415 e I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

SECRETARÍA GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VISTOS: PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 64, 65, 66, RELATIVOS Y CONDUCENTES DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y HECHO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PETICIÓN DE REFERENCIA, LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL PRESENTE DICTAMEN; Y, -----

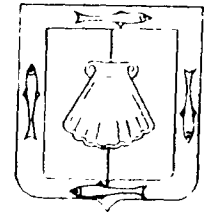
----- RESULTANDO : -----

1- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, PRESENTAN PARA SU REGISTRO CONVENIOS DE COALICION QUE SUSCRIBEN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ESTATALES, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 1999 - 2005 Y DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL EJERCICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 1999 - 2002, COMO UN SOLO PARTIDO, A LA CUAL DENOMINAN COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

2.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SOLICITANTES, ANEXAN A SU PETICION, LOS CONVENIOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALA EL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S

ARTICULO 65 DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL CONSISTENTES EN : a) ACTAS QUE ACREDITAN QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS APROBARON DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS LA FIRMA DEL CONVENIO, ASI COMO LA POSTULACION DE LAS CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES QUE LOS MOTIVAN, b) DOCUMENTAL QUE ACREDITA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS ENTREGARON EN TIEMPO Y FORMA SU PLATAFORMA ELECTORAL AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; Y c).- ACTAS QUE ACREDITAN QUE LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES ESTATALES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION, CONFORME A LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS

3- QUE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDIO A LA REVISION Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE MERITOS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 64, 65 Y 66 DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL; Y -----

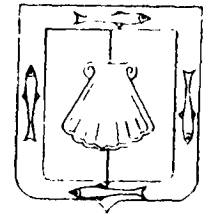
----- CONSIDERANDO: -----

I- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCION V DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL, SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ENTRE OTROS, EL DE FORMAR FRENTES Y COALICIONES, ASI COMO FUSIONARSE EN LOS TERMINOS QUE LA MISMA LEY ELECTORAL ESTABLECE.

II - QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS RESPECTO A LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO, FUE PRESENTADA ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL NUMERAL 64 DE LA LEY ELECTORAL, ES DECIR,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/1 Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S

HASTA CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES.

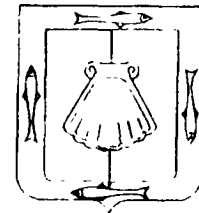
III - QUE LOS CONVENIOS DE COALICION PRESENTADOS PARA CADA ELECCION QUE LOS MOTIVA, CONCRETAMENTE PARA GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CONTIENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES I,II,III,IV,V,VI,VII Y VIII DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL.

IV - QUE CON LA DOCUMENTACION ANEXA QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN MENCION, DETALLADA EN EL SEGUNDO RESULTANDO DE ESTE DICTAMEN, Y QUE SE DA POR AQUI REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA QUEDARE INSERTA POR OBVIO DE REPETICIONES, LAS INSTITUCIONES POLITICAS SOLICITANTES HAN ACREDITADO QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS PRESCRITOS EN EL ARTICULO 65 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ELECTORAL ESTATAL, POR LO QUE SE ESTIMA PROCEDENTE EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION QUE PRESENTAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 1998 - 1999 COMO UN SOLO PARTIDO, BAJO LA DENOMINACION DE **COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO**, RESPECTO A LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE EFECTURAN EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 1999. -----

----- POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, LA SECRETARIA GENERAL, SE PERMITE PRESENTAR A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LOS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida S de Mayo No. 415 e/ I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

SIGUIENTES PUNTOS. -----

----- RESOLUTIVOS: -----

PRIMERO - LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, A TRAVES DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, PETICIONANDO EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE LA DENOMINADA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, REUNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 64 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII Y 65 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR -----

SEGUNDO - PROCEDE EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, MISMA QUE CONTENDERA COMO UNA SOLA ENTIDAD POLITICA EN LAS ELECCIONES ESTATALES DEL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DE 1999, RESPECTO A LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO.-----

TERCERO.- CONFORME A LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN, EXPIDASE LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----

TERCERO - PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-----



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE.
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.SUR.

**PROYECTO DE ACUERDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS
RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE
LA ENTIDAD**

CONSIDERANDO:

- QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES REQUIEREN DIFUNDIR SU PLATAFORMA POLÍTICA Y PROGRAMA DE ACCIÓN.
- QUE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS RESTRICCIONES PARA EL USO DE LA MISMA.
- QUE CON EL OBJETO DE EVITAR RETIROS Y DESTRUCCIÓN DE LA PROPAGANDA POLÍTICA, LA PROPIA LEY ESTABLECE QUE SE PUEDEN LLEVAR A CABO CONVENIOS Y ACUERDOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA ESTABLECER LOS LUGARES DE USO COMÚN ASÍ COMO LOS DE RESTRICCIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA MISMA.
- QUE EN USO DE LA FACULTADES QUE LE ATRIBUYE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EMITE EL PRESENTE:

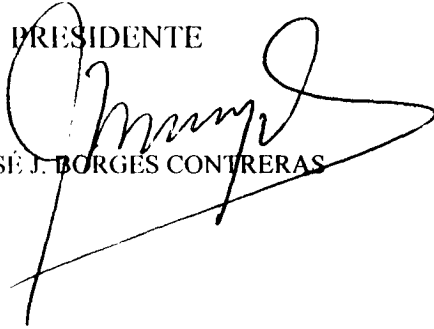
ACUERDO

- 1 - LA LEY ESTATAL ELECTORAL ES EL INSTRUMENTO QUE NORMA TODO LO RELATIVO A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ÉSTOS, ASÍ COMO LAS LIMITANTES A SU EJERCICIO.
- 2.- QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL ELECTORAL, LE CORRESPONDE VELAR POR LA OBSERVANCIA DE TALES DISPOSICIONES Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS A PARTIDOS Y CANDIDATOS Y ES LA ÚNICA INSTANCIA AUTORIZADA PARA ORDENAR RETIRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL CUANDO NO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE.
- 3 - QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE, SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA DETERMINAR LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE HABRÁN DE AUTORIZARSE PARA LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

PRESIDENTE



LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, LA CUAL ES REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL **C. LIC. CARLOS DE JESUS PONCE BELTRAN**, Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **C. PROFRA. GUADALUPE ALMADA PEÑUÑURI**.

ANTECEDENTES:

Uno de los objetivos primordiales del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, lo constituye la atención esmerada de los problemas que afectan a los grupos vulnerables de la sociedad, asignándose tareas a las instituciones públicas de asistencia social a menores, mujeres y discapacitados, a efecto de que puedan desarrollar una vida plena, sin obstáculos innecesarios.

En ese contexto el Lic. Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional del Estado, ha impulsado durante su gestión el establecimiento de órganos como la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, así como de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos Sexuales y de la Familia, instancias que requieren ser fortalecidas en toda la entidad.

Igualmente, se han hecho adecuaciones a las normas que rigen la Asistencia Social, y se expidió en noviembre de 1996 la Ley para la Integración Social de Discapacitados, que impulsó el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de su titular, la Sra. Concepción Casas de Mercado.

En el marco de los programas especiales dirigidos a grupos vulnerables, el Ejecutivo del Estado ha instruido a las distintas entidades y organismos de la administración pública, para que de manera prioritaria encaucen acciones y estrategias que den cabal cumplimiento a los postulados nacionales y locales de asistencia social.



Atendiendo a lo anterior, y con objeto de hacer más efectiva la protección de estos grupos vulnerables en el área de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, asumen en este acto compromisos concretos para coordinar de manera eficiente sus esfuerzos en beneficio de la población sudcaliforniana.

Por lo antes expuesto, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. La Procuraduría General de Justicia del Estado declara:

I.1.- Conforme lo disponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 Inciso A de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la institución es la representante de los intereses de la sociedad, y como tal le corresponde la investigación y persecución de los delitos, así como velar por la observancia de las leyes e intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes la ley concede especial protección.

En consecuencia, le corresponde recibir e investigar las denuncias que se presenten por cualquier delito del fuero común, a efecto de poner a los responsables a disposición de la autoridad judicial, así como brindar la asesoría jurídica necesaria a las víctimas u ofendidos por los ilícitos.

I.2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, el C. Procurador General de Justicia se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Cooperación.

II. El DIF Baja California Sur declara

2.1. De conformidad con los artículos 1, 6, 16 y 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur (DIF), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la promoción de las actividades relacionadas con la asistencia social, en particular las vinculadas con la familia como célula básica de la sociedad, además de la prestación de servicios asistenciales.

2.2. De conformidad con los artículos 40 y 44 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo.

CLAUSULAS:

PRIMERA. La Procuraduría General de Justicia del Estado, se compromete a:

- I.** Establecer más Agencias y/o Mesas del Ministerio Público Especializadas en asuntos de familia, menores y de la mujer en toda la Entidad, así como fortalecer las que actualmente se encuentran en funciones en los Municipios de La Paz y Los Cabos, de acuerdo a las necesidades del servicio y en términos de lo que permita el presupuesto; previendo también la atención de discapacitados.
- II.** Recibir a través de las Agencias o Mesas del Ministerio Público Especializadas, las denuncias y querellas que se formulen con motivo de las conductas ilícitas desplegadas dentro del seno familiar o en relación con personas discapacitadas; al igual, conocerán ó podrán ejercer atracción de los delitos que se cometan entre personas que se ubiquen dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad en línea colateral, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuges, concubinos o entre adoptante y adoptado, o bien, cuando la víctima u ofendido sea menor o discapacitado.

- III.** Proceder a la integración pronta y expedita de la indagatoria correspondiente, atendiendo con prioridad a las personas con alguna discapacidad, brindando un trato digno y adecuado a quienes acudan a solicitar sus servicios.
- IV.** Remitir al Consejo Tutelar para Menores, las constancias de los asuntos en los que figure un menor de edad como probable responsable en la comisión de alguna infracción y ponerlo de inmediato a disposición del mismo para éste practique las diligencias que tiendan a comprobar la participación del menor en la comisión de infracción.
- V.** Orientar a través de las Agencias ó Mesas Especializadas en asuntos de familia, a los involucrados en las indagatorias de las que conoce respecto de los siguientes aspectos:
- a).-En la posibilidad de una conciliación cuando la naturaleza del delito lo permita.
 - b).-Sobre los organismos gubernamentales y no gubernamentales encargados de la asistencia y atención a la problemática de la familia.
 - c).-Sobre los programas de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - d).-Sobre los requisitos para obtener la reparación del daño.
 - e).-Y, en general, sobre la integración de la indagatoria correspondiente.
- VI.** Comunicar de inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuando se tenga conocimiento de que un menor se encuentra en alguna situación extraordinaria, a fin de que se le brinde la atención, defensa, asesoría, protección y orientación que sea necesaria.
- VII.** Canalizar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a las víctimas u ofendidos vinculados en Asuntos de Violencia Intrafamiliar, a menores o discapacitados, a los programas de apoyo para su rehabilitación psíquica y física.

- VIII.** Recabar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los elementos necesarios para la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.
- IX.** Poner a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a todas las personas afectadas por asuntos de violencia intrafamiliar, así como a menores discapacitados, a efecto de que se les proporcionen los servicios médicos y terapéuticos que requieran para su recuperación.
- X.** En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, conocer de los ilícitos que llegaren a configurarse como consecuencia de la violencia intrafamiliar.
- XI.** Brindar el apoyo de Servicios Periciales en forma prioritaria cuando le sea solicitado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o por la Procuraduría de la Familia.

SEGUNDA. El DIF Baja California Sur se compromete a:

- I.** Atender las solicitudes de servicios de asistencia social a menores que se encuentran en situación extraordinaria que canalice el Ministerio Público.
- II.** Poner a disposición del Ministerio Público inmediatamente que éste lo solicite, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- III.** Inmediatamente que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento de hechos que puedan constituir delito, lo hará del conocimiento oficial del Ministerio Público y pondrá a su disposición las actuaciones y demás elementos con que cuente para la debida integración de la averiguación previa penal.

TERCERA. Ambas partes acuerdan:

- I. Establecer un grupo ejecutivo de trabajo que tendrá a su cargo el seguimiento de los propósitos del presente Convenio, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

Por la Procuraduría General de Justicia:

Subprocuradora de Atención a la Mujer y el Menor; y
Coordinador de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Por el DIF Estatal:

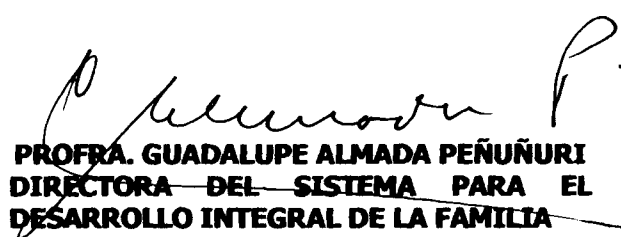
Subdirector de Asistencia Jurídica; y
Procurador de Defensa del Menor y la Familia.

- II. El grupo de trabajo se reunirá cuando menos una vez al mes para establecer medidas y estrategias necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, y evaluar su cumplimiento; y podrá invitar a sus reuniones a personas o instituciones de los sectores público, privado y social, relacionados con la asistencia de menores, la mujer, la familia y discapacitados.
- III. El grupo de trabajo rendirá un informe mensual de actividades a los titulares de la Procuraduría General de Justicia y del DIF Estatal.
- IV. El presente Convenio se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue íntegramente el presente Convenio de Coordinación y Cooperación, lo firman en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado del Estado de Baja California Sur, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.



LIC. CARLOS DE JESUS PONCE BELTRAN
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA




PROFRA. GUADALUPE ALMADA PEÑUÑURI
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TESTIGOS DE HONOR



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SRA. CONCEPCION CASAS DE MERCADO
PRESIDENTA DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

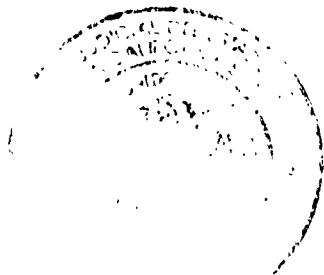


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

NOTIFICACION

**FIDEICOMISO FICABOS O FICABOS,
ENTIDAD DE FOMENTO O FIDEICOMISO DE LOS CABOS;
MERCADOS UNIDOS DE MEXICO, S.A.**

Por Acuerdo de fecha 15 de Octubre del año en curso, dictado dentro de los autos del Expediente número 902/998, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por el C. JAVIER SANVICENTE HERNANDEZ, en su contra, en donde se ordena emplazar a Ustedes por medio de esta Publicación con efectos de emplazamiento, por TRES VECES consecutivas en el Boletín Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; Para que en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la ultima publicación, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría de este H Juzgado; atento a lo que dispone el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor.



Cabo San Lucas, B.C S. a Octubre 28 de 1998

EL C SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL Y FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL
DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN CABO
SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. BARBARO VALENZUELA SERRANO.

C O N V O C A T O R I A

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca en los términos de los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con fundamento en las Cláusulas Décima, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Sexta, de su Escritura Constitutiva a los accionistas de la sociedad Paseos del Cortes, S.A., a la Asamblea Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo 17 de Noviembre de 1998, en el domicilio social de la compañía, a las 10:00 horas, para tratar los asuntos de la siguiente:


O R D E N D E L D I A

-
- PRIMERO.- Lectura del Informe del Presiente del Consejo de Administración.
 - SEGUNDA.- Decisión respecto a la situación financiera de la empresa.
 - TERCERA.- Votación para el Decreto de Aumento de Capital, - suscripción y exhibición del mismo.
 - CUARTA.- Acuerdos tomados, levantamiento del acta respectiva

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca en los términos de los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con fundamento en las Cláusulas Décima, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Sexta, de su Escritura Constitutiva a los accionistas de la sociedad Paseos del Cortes, S.A. a la Asamblea Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo 17 de Noviembre de 1998, en el domicilio social de la compañía, a las 10:30 horas, para tratar los asuntos de la Orden del Día, arriba anotada.

La Paz, B.C.S a 30 de Octubre de 1998



Abel Quintana Rodriguez
Presidente del Consejo
de Administración

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

